



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 158

Fecha: 10/09/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1999 00238 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL RUIZ NAVAS	URIEL HERNANDEZ SERRANO	Auto decide recurso de reposición, concede en suspensivo apelación y remite al Tribunal Superior de Distrito	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 1999 01254 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	COOFANE	Auto de Tramite advierte al secuestre de sus funciones y lo requiere para que aclare si lo requerido es apoyo policial	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2000 00815 03	Ejecutivo Singular	GLORIA INES RODRIGUEZ VELOZA	AMANDA MUÑOZ QUINTERO	Auto Ordena Entrega de Título a favor de la parte actora	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2000 00815 03	Ejecutivo Singular	GLORIA INES RODRIGUEZ VELOZA	AMANDA MUÑOZ QUINTERO	Auto de Tramite requiere secuestre para lo de su cargo, tenor a la suspension d remate previamente fijado, se ordena devoluciopn de tçitulos a postores	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2009 00244 01	Ejecutivo Singular	MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ	EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE DOMERCIO POLLO PLUS-	Auto Pone en Conocimiento de las partes que el Rad.004-2011-155, se dio por terminado y no dejó bienes a favor	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2009 00257 01	Ejecutivo Singular	MARTHA MARTINEZ RODRIGUEZ	EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE DOMERCIO POLLO PLUS-	Auto de Tramite oficia al Rad.004-2011-00155 para informar que no se había tomado nota por embargos previos	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2010 00018 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento de las partes que el Rad.004-2011-155, se dio por terminado y no dejó bienes a favor	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2010 00280 00	Ejecutivo Singular	SOLLA S.A.	EDINSSON RENE PINZON MARTINEZ - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE DOMERCIO POLLO PLUS-	Auto Pone en Conocimiento de las partes que el Rad.004-2011-155, se dio por terminado y no dejó bienes a favor	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2011 00420 01	Ejecutivo Singular	SYNTHESES COLOMBIA S.A.S.	CLINICA BUCARAMANGA, CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto de Tramite tiene por canceladas medidas decretadas por el Rad.001-2013-54, por cuanto se dio por terminado el proceso	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 001 2012 00258 01	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR RAVELO NIETO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que aporpte actualización de avalúo y allegue certificación de inscripción del peritio avaluador	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00041 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA OPERATIVA S.A.S.	MENDISER LTDA	Auto decreta medida cautelar	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2013 00082 01	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO RIVERA LEAL	MARTIN ALFONSO GUTIERREZ CHACON	Auto Pone en Conocimiento y agrega facturas para liquidación adicional de costas	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2014 00253 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MUNDIAL DE INVERSIONES LTDA	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, en lo que respecta al BANCO DE OCCIDENTE, no hay lugar a levantamiento por cuanto se encuentra activa demanda frente al FNG	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00148 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	HERNANDO MANRIQUE SANTANDER	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 13/01/2020 a las 8:30 am	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00324 01	Ejecutivo Singular	ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS	MIGUEL VICENTE ORTIZ CASTAÑEDA	Auto Toma Nota de Remanente decretado por el Rad.001-2019-00031	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00439 01	Ejecutivo Singular	ELEAZAR FLOREZ	YORGAN BRADY FAJARDO VERA	Auto decreta medida cautelar	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00468 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante para que se sirva a actualizar avalúo previo remate, por lo expuesto en la parte motiva	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00468 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota, requiere ejecutante para que informe de que medidas prescinde	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00627 01	Ejecutivo Singular	DELTHA INGENIERIA SA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	Auto termina proceso por Pago pago total de la obligación, levanta medidas y ordena entrega de títulos	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00195 01	Ejecutivo Mixto	NELSON MANTILLA ARIZA	LUZ AIDA ESPINEL RODRIGUEZ	Auto de Tramite deja sin efecto traslado y corrige comisorio	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2017 00025 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM NIÑO DELGADO	BEATRIZ DELGADO DE NIÑO	Auto de Tramite informa que no hay títulos a disposición. que los oficios están anexos a la carátula para ser tramitados y se autoriza tercero para que retire y de trámite a los oficios	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00145 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDWARD ALBERTO REYES SANABRIA	Auto Pone en Conocimiento que el Rad.029-2018-00046 tomó nota del embargo aquí decretado	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2017 00178 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROQUE JULIO RUEDA SANCHEZ	Auto de Tramite Niega cesión por lo expuesto en la parte motiva	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00286 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO MARTIN GOMEZ	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota, embargo previo del Rad.003-2017-00292	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00328 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OSCAR ALBERTO JACOME GUTIERREZ	Auto de Tramite Niega solicitud de levantamiento de medidas por lo expuesto en la prte motiva	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00004 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL NAVAS ARIAS	LUISA FERNANDA RUIZ PRIETO	Auto de Tramite tiene en cuenta para liquidación adicional de costas y corre traslado a liquidación del crédito allegada	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00034 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL NAVAS ARIAS	CALIXTO D SALAZAR MIELES	Auto decide recurso No repone auto del 13 de junio de 2019	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00132 01	Ejecutivo Singular	HEREDIA HERMANOS Y CIA S EN C	HENRY VILLAMIZAR	Auto Toma Nota de Remanente del Rad.028.2019.00559	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00196 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	LEYDY VIVIANA GOMEZ NOVA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 11/12/2019 a las 8:30 am	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00413 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	PEDRO JESUS PADILLA PATERMINA	Auto de Tramite ordena repetir oficios, obra arancel respectivo}	09/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO



138
C1

Rad. 68001-31-03-003-1999-00238-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde a este Despacho resolver el recurso de reposición y la procedencia de la apelación en subsidio, formulado por el apoderado de la parte demandada URIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ contra el auto proferido el 10 de junio de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GABRIEL RUIZ NAVAS.

ANTECEDENTES

El pasado 15/05/2019, la parte demandada, allega contrato de transacción celebrado el pasado 16 de junio de 2004 en la notaría Décima del círculo Notarial de Bucaramanga, por ello, mediante proveído del pasado 23 de mayo de 2019¹, tenor a las disposiciones contenidas en el artículo 312 del C.G.P., se ordenó correr traslado por el término de 3 días a la contraparte para que se pronunciara al respecto, previo a entrar a resolver sobre dicha transacción.

AUTO OBJETO DE RECURSO

A través del proveído calendado el 10 de junio de 2019², se ordenó, negar por improcedente solicitud de transacción, como quiera que no se advirtió fuera coadyuvada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que dicho contrato, recae sobre la totalidad del litigio conforme prevé la legislación vigente.

EL RECURSO Y SU RÉPLICA

Dentro del término de ejecutoria de la decisión, el apoderado del demandado URIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ, formuló recurso de reposición y apelación en subsidio, argumentando que la norma en mención, esto es el artículo 312 del C.G.P., prevé que la solicitud transacción *"puede ser allegada por cualquiera de las partes"*, acompañando el contrato de transacción, en éstos casos, se dará traslado a las partes por el término de 3 días y que una vez lo anterior, *"el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso"*.

Manifiesta que el traslado por tres (3) días a la contraparte, tiene como fin que ésta se pronuncie sobre su conformidad o inconformidad, por lo que, si no se pronuncia *"es claro que asiente a lo afirmado"* razón por la que no puede entrar el Juez a modificar la manifestación de voluntad que consta en el proceso a través de los documentos adjuntos.

Finalmente, trae a colación lo establecido en los artículos 245 y 246 ibídem, respecto a la aportación de documentos y el valor probatorio de las copias, las cuales deben tenerse en consideración junto con la certificación allegada por quien fungió como amigable componedor³.

Dentro del término de traslado del recurso, la parte ejecutante, guardó absoluto silencio.

¹ Fl.132 C1

² Fl.133 C1

³ Fl.77 C1



CONSIDERACIONES

Es preciso anotar, que de conformidad con el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición tiene como fin que se revoque o reforme la decisión adoptada. El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Para el caso concreto, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

En lo que concierne de manera concreta al recurso en horizontal formulado, se advierte de entrada que le asiste razón al recurrente, como quiera que tenor a lo reglado en el artículo 312 del C.G.P., la transacción podrán presentarla en conjunto las partes o cualquiera de las partes, caso en el cual, se corre traslado por 3 días a las demás partes para que se pronuncien al respecto, por lo tanto, habiéndose vencido en silencio el dicho termino, lo procedente era entrar a estudiar sobre la transacción.

Ahora bien, revisados los contratos de transacción con los que se pretende dar por terminado el presente proceso judicial; se encuentra que el primero, en el que se identifica va dirigido al presente proceso, acuerdan las partes transar, dándose en dación en pago a al demandante la volqueta DODGE-600 de placas JIB-566 y comprometiéndose la parte demandada a efectuar el traspaso ante las autoridades en un lapso no mayor a (60) días hábiles; posteriormente se allega contrato de compraventa a favor de los terceros ORLANDO GONZÁLEZ y JORGE ECHEVERRY del citado vehículo; y finalmente, el segundo contrato de transacción, las partes del proceso establecieron que la obligación era por la suma de \$3.000.000 de los cuales se pagaban \$2.000.000 a la fecha del contrato y quedaba una deuda de \$1.000.000, pagadero en tres contados en Julio, agosto y septiembre de 2004 por cuenta del aquí demandado, para lo que se allegan 4 comprobantes de egreso.

Así las cosas, sería el caso de aceptar la transacción celebrada entre las partes dado que se encuentra suscrita por ambos –demandante y demandado-, sino es porque se advierte, no llena los criterios sustanciales requeridos conforme al artículo 312 del C.G.P. Lo anterior, dado que dentro del segundo escrito de transacción si bien recae sobre el mismo bien del contrato y la primera transacción, lo cierto es que no informa a que proceso va dirigida, aunado a que, en el comprobante de egreso obrante a folio N°128, no se encuentra debidamente firmado y aparece la anotación “*el cheque se entregó en servireparto*”, por lo que no es posible colegir si se cumplieron las obligaciones a cargo de la parte ejecutada y dado que la transacción hace tránsito a cosa juzgada, es necesario corroborar el cumplimiento del contrato, por lo cual, hasta tanto no se allegue constancia de ello, no es posible proceder de conformidad, pues se insiste, la transacción está condicionada a sucesos que pueden o no llegar a ocurrir.

Finalmente, como se indicó en el auto recurrido, la negativa de la procedencia de la transacción, no es óbice para que la parte demandante se pueda pronunciar respecto la transacción de manera posterior, caso en el cual el Despacho entrará a resolver sobre ello.



Ahora bien, como la decisión resulta desfavorable a la parte recurrente y se formuló en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concederá en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con el art. 312 del C.G.P., que señala que es apelable el auto que resuelva sobre la transacción. Así las cosas y como quiera que ya se encuentra sustentado el recurso, se ordenará que por secretaria se surta el respectivo TRASLADO a la parte NO APELANTE por el término de tres (3) días para que lo sustenten, de conformidad con el artículo 326 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 ejusdem.

Vencido el término anterior, remítase el original del cuaderno N°1 correspondiente al cuaderno principal, incluyendo la presente providencia y los memoriales presentados con ocasión al traslado del recurso, para ser enviados a la SALA CIVIL-FAMILIA del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para que surta el respectivo trámite.

Se advertirá en el oficio que el proceso sube por PRIMERA VEZ, señalando los apoderados reconocidos dentro del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la providencia del 10 de junio de 2019 dentro del presente proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva.


SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por URIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ a través de apoderada.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la parte contraria del escrito de sustentación de la apelación, conforme al inciso segundo del artículo 110.

CUARTO.- cumplido lo anterior, **REMITIR** el original del cuaderno N°1 correspondiente al cuaderno principal, incluyendo la presente providencia y los memoriales presentados con ocasión al traslado del recurso, para ser enviados a la SALA CIVIL-FAMILIA del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para que surta el respectivo trámite.

QUINTO.- ADVERTIR en el oficio que el proceso sube por PRIMERA VEZ, señalando los apoderados reconocidos dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Juez

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°153 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



1518
GT4

Rad. 68001-31-03-005-1999-01254-01


Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Tenor a la solicitud que antecede, se advierte al auxiliar de la justicia que, es en virtud de sus funciones, a quien le corresponde velar por la correcta administración de los bienes secuestrados, por lo que **goza de plena autonomía para acudir a la autoridad judicial pertinente** a fin de poder cumplir cabalmente con la labor encomendada.

En consecuencia de lo anterior, requiérase al auxiliar de la justicia – secuestre, para que indique si lo que requiere es apoyo policivo para librar el correspondiente oficio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rdo. No. 68001-03-005-2000-00815-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, 09 de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el reporte allegado por la oficina de apoyo, visible a folio 249 del presente cuaderno, ordénese la entrega de los títulos judiciales constituidos, a favor de la parte actora.

Por la Oficina de apoyo, elabórense las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARJ ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



344
②

Rad. 68001-31-03-005-2000-00815-01

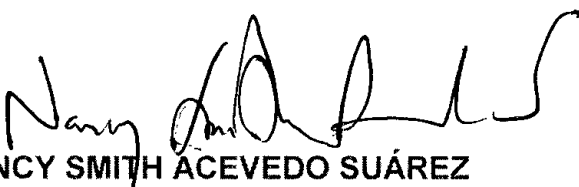
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a –Folio 343 reverso–, se procedió a suspender la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°300-146.855** fijada para el día 29 de agosto de 2019 a las 8:30 am en las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Por lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales que hubiesen constituido postores en caso de presentarse con posterioridad.

Póngase en conocimiento lo informado por la Constructora e Inmobiliaria Herrera Vargas visible a folio 343 del presente cuaderno, requiérase al secuestre para que allegue informe del estado y deudas del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



04
5

Rad. 68001-31-03-008-2009-00244-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes y en especial de la parte interesada, lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.004-2011-00155 –FI 83–, respecto a que el citado proceso, se dio por terminado por Pago total de la obligación, sin que hubiesen quedado bienes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



157
C2

Rdo. 68001-31-03-008-2009-00257-01

Ejecutivo Singular

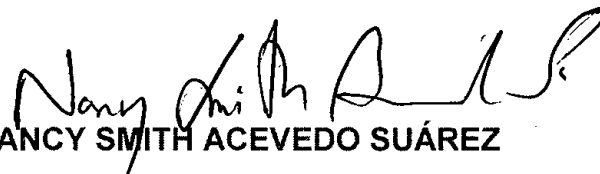
Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento el oficio N°12793 allegado por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Rad.004-2011-00155 visible a Folio 156 del presente cuaderno, en el que ordena levantar el embargo del remanente decretado por el juzgado de origen mediante oficio 01728 del 22/07/2011, sin dejarlo a disposición de proceso alguno.

No obstante lo anterior, infórmese a dicho juzgado que tal medida no se concretó dado que a la fecha, se encuentra que ya se había dado respuesta a dicha solicitud, mediante oficio 02704 del 05/08/2011 con el que se informó que no era posible tomar nota dado que ya se encontraba embargado a favor de otro proceso, razón por la que allí no se tomó nota.

Por cuenta de la oficina de apoyo, **LÍBRENSE** los oficios respectivos, adjuntando el material respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



79
G2

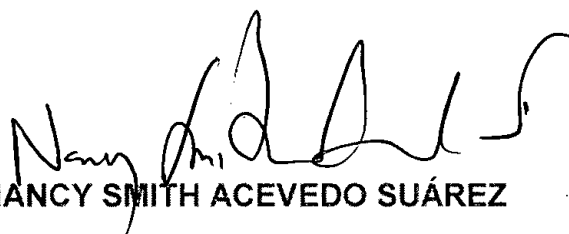
Rad. 68001-31-03-010-2010-00018-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes y en especial de la parte interesada, lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.004-2011-00155 –FI 78–, respecto a que el citado proceso, se dio por terminado por Pago total de la obligación, sin que hubiesen quedado bienes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



55
62

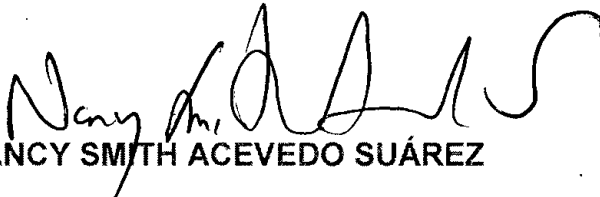
Rad. 68001-31-03-005-2010-00280-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes y en especial de la parte interesada, lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.004-2011-00155 –FI 54–, respecto a que el citado proceso, se dio por terminado por Pago total de la obligación, sin que hubiesen quedado bienes para dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA VORNITZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



47
C2

Rad. 68001-31-03-007-2011-00420-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se tiene por cancelada la medida de la que previamente éste Despacho había tomado nota, dado que el proceso llevado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BUCARAMANGA Rad.001-2013-00054, se dio por terminado por pago total de la obligación desde el pasado 26 de julio de 2019 y se ordenó el levantamiento de la medida decretada mediante oficio 00318 del 30/09/2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario



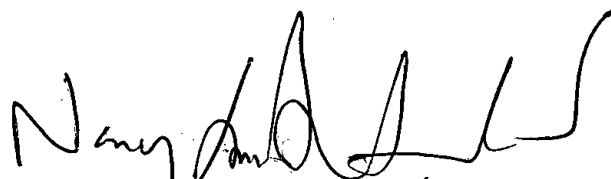
Rad. 68001-31-03-001-2012-00258-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Seis de septiembre de dos mil diecinueve

Agréguese el certificado catastral del inmueble con M.I. N°303-3571, para que obre dentro del expediente, previo a correr traslado al avalúo obrante de Folio 159 al 199, requiérase a la parte para que proceda a actualizar el avalúo.

De otro lado, se requiere al auxiliar de la justicia – Avaluador JAIRO MONTES MENESES, para que proceda aportar, la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores respectivo, como quiera que no se encuentra, figure activo en la R.A.A., o la R.N.A.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



S76-577
CZH

Rdo. 68001-31-03-004-2013-00041-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD MEDINSER LTDA Nit. 804.001.616-8** en el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A. Y BANCO SCOTIABANK - COLPATRIA S.A. de la ciudad.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por concepto de servicios médicos profesionales, honorarios, arrendamientos, comisiones, compensaciones o cualquier concepto causado en derecho adeuden las siguientes entidades a la demandada **SOCIEDAD DE PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD MEDINSER LTDA Nit. 804.001.616-8**:

- Con domicilio en Bogotá D.C.:
 - La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -
- Con domicilio en Bucaramanga
 - NUEVA E.P.S.
 - ARL POSITIVA
 - SANITAS E.P.S.
 - COOMEVA E.P.S.
 - COLSANITAS E.P.S.
 - ARL SURA
 - FINDETER
 - SURA E.P.S.
 - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 - SALUD TOTAL E.P.S.
 - MAPRE SEGUROS S.A.
 - PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
 - AXA COLPATRIA S.A.
 - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE SEGUROS
 - POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

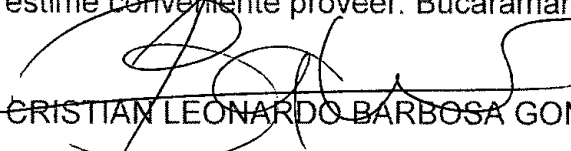
TERCERO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

CUARTO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de las entidades a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del



156
C2

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó memorial visible a Folio 155 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-009-2013-00082-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, agréguese al expediente las facturas visibles de fl.152 a 154 del presente cuaderno por las cuales se allegó a la Oficina de Registro e instrumentos públicos la orden de embargo y secuestro del inmueble N°314-35.096.

No obstante lo anterior téngase en cuenta la suma de \$56.500 como obra constancia en los citados recibos lo anterior, para el momento de realizar la liquidación adicional de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 58 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



344
C12

RDO. 68001-31-03-002-2013-00178-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Sería el caso de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-356.763, si no es porque se advierte que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G. del P., esto es, que el inmueble se encuentre debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Lo anterior dado que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21/10/2016 -fl. 141-. No obstante, dado que el dictamen que obra en el proceso data del año 2016 y que en virtud del incremento, desarrollo urbanístico, valorización y actualización de los inmuebles en Bucaramanga y toda su área metropolitana, en especial Floridablanca, ha tenido cambios considerables que puede incidir en ello, se procederá a requerir a la parte actora, para que presente nuevo avalúo actualizado.


Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada, para que se sirva allegar un avalúo comercial actualizado.

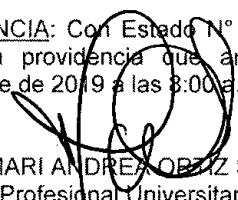
En consecuencia, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 3:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



225

Rdo. 68001-31-03-009-2014-00253-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

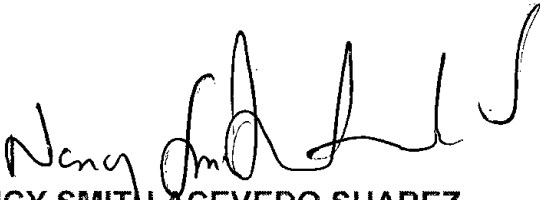
En escrito presentado el pasado 26 de mayo de 2019, la parte demandante principal, mediante apoderado judicial, presentó solicitud de terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación y las costas.

Así las cosas y como quiera que la solicitud se encuentra suscrita por la representante legal para asuntos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A., el Despacho encuentra procedente a tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P. la petición; motivo por el cual, se ordena **TERMINAR** por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MUNDIAL DE INVERSIONES LTDA Nit. 804.016.507-9 y SAUL DAVID MESA PARRA c.c. 13.541.943 pero **únicamente en lo que respecta** a la parte que le corresponde al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que continua vigente la demanda en la proporción subrogada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - F.N.G.

Ejecutoriada la presente providencia, continúese el trámite respectivo frente a la obligación a favor de esta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N. 0158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
--



192

RDO. 68001-31-03-006-2015-00148-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente dado que se cumplen los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIA No. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra HERNANDO MANRIQUE SANTANDER c.c. 91.267.205 y MARTHA YANETH SANTANDER SANTANDER c.c. 63.479.629 del siguiente mueble:

- **EL VEHÍCULO** marca CHEVROLET, línea GT, modelo 2012, clase AUTOMOVIL, color NEGRO, de servicio PARTICULAR e identificado con placas No. **KKU-958**, número de serie 9GATM6267CB016639; Bien mueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. De propiedad del demandado HERNANDO MANRIQUE SANTANDER c.c. 91.267.205, avaluado en **\$20.900.000**.

Para efectos de la ubicación del citado vehículo, se podrá hacer en el **LOTE 246 VEREDA RIO FRIO, SECTOR BALCONES DE PORVENIR, FRENTE AL CAI BALCONES DE PORVENIR, GIRÓN, SANTANDER** y/o a través de la secuestre **MARIELA DURAN SANTOS**, quien puede ser ubicada en la calle 34 No. 17-90 apartamento 602 Centro de Bucaramanga.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$14.630.000, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de \$8.360.000** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta **No. 68001-20-31-800**. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo vehículo, expedido dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la



Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un 5%.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre MARIELA DURAN SANTOS, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, parqueadero, etc., a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P

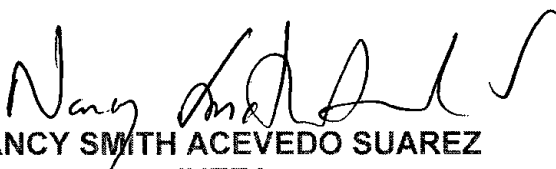
Para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo identificado con placas No. ~~KKU-958~~ fijará el próximo **LUNES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

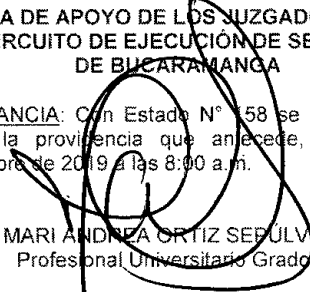
Póngase en conocimiento lo informado por la secuestre MARIELA DURAN SANTOS en escrito obrante a folios 182-188, lo anterior para lo de su cargo.

Finalmente, en atención al memorial obrante a folio 189 y por ser procedente, se ordena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. corregir el auto del 01/08/2019, en el sentido de indicar que para todos los efectos la identificación correcta de la demandada **MARTHA YANETH SANTANDER SANTANDER** es la cedula No. **63.479.629** y no como allí se expuso. En lo demás queda incólume el auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 58 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREEA ORTIZ SEPULVEDA Profesional Universitario Grado 12



123
3

CONSTANCIA: al Despacho de la señora Juez, oficio proveniente del JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Rad.001-2019-00031. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-005-2015-00324-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, en su oficio N°1933 del 15/07/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **MIGUEL VICENTE ORTIZ CASTAÑEDA cc 13.811.099** quedan embargados para el proceso radicado bajo el N°001-2019-00031 desde el 30/08/2019 siendo las 8:41 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el oficio informando que **SE TOMA NOTA** como previamente se dispuso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario

C.B.



CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior memorial de medidas previas. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-005-2015-00439-01
Ejecutivo Mixto


Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se **DISPONE**:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 314-66.386 y No. 314-66.387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, Sder., denunciado como de propiedad del demandado **PEDRO ELIAS CORTES TORRES**.

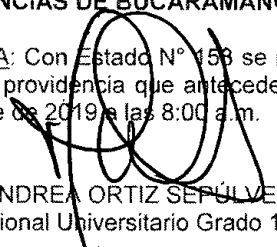
Por la oficina de Ejecución, **elabórese** el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 153 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-005-2015-00468-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. OECCB-OF-2018-01992 del 26/02/2018 radicado No. 001.2016.00337.00, toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar a los demandados **JUAN PABLO PRADA SERRANO c.c. 19.437.794, SONIA JOHANNA PRADA SERRANO c.c. 63.274.805 y MARÍA ISABEL PRADA SERRANO c.c. 63.309.326**, se encuentran embargados por cuenta de ese Juzgado pero para el proceso radicado No. **001.2016.337**, conforme obra constancia a folio 230 del expediente.

Librese el correspondiente oficio informando que **no se tomó nota**.

Póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la parte ejecutada en escrito obrante a folio 17 del c.2, lo anterior para lo de su cargo. Colorario a lo anterior y de conformidad con el artículo 600 del C.G. del P., se dispone **REQUERIR al ejecutante** para que en el término de **cinco (5) días**, manifieste de cuáles medidas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

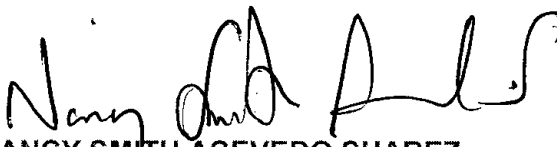
Lo anterior, dado que el ejecutado considera que el valor de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, conforme al mandamiento de pago.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes lo informado por KOBIA COLOMBIA y el secuestre ELISEO RAMIREZ JAIMES en escritos que anteceden (fls. 18-19 y 20 C. 2) y corrase traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del C.G.P., de las cuentas allí rendidas por el secuestre, por el término común de **diez (10) días**, para que se pronuncien sobre las mismas.

Por último, requiérase a la oficina de apoyo con el fin de que se abstenga de continuar anexando memoriales en el cuaderno No. 2, como quiera que el presente asunto se trata de un proceso hipotecario el cual debe tramitarse en un solo cuaderno y de lo cual se advirtió con antelación conforme obra constancia a folio 15 vto.

En consecuencia, trasládense los folios 16 al 20 del cuaderno No. 2 al cuaderno No. 1 t.2, con el fin de que formen parte de este. Por la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad dejándose las anotaciones respectivas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-005-2015-00627-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que existían dineros consignados a favor del presente asunto, con los cuales se pretende el pago total de la obligación, mediante auto del 20/08/2019 se remitió al contador para que actualizara la liquidación del crédito aplicando los abonos a que hubiere lugar y así conocer el saldo de la obligación, la cual una vez elaborada se observa que a corte 07/03/2019 la obligación asciende a \$289.661.843 a favor del demandado.

Así las cosas y dado que los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso, alcanza a cubrir el monto total de las obligaciones que aquí se ejecutan, encuentra el Despacho procedente a efecto de no hacer más gravosa la condición del deudor, decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la sociedad DELTA INGENIERIA S.A. Nit. 804.007.677-4 contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1, por pago total de la obligación por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni embargos de remanentes por tramitar, conforme lo permite el inciso 2 del artículo 537 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará entregar un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, esto es la suma de \$203.783.167 para hacerle entrega a la parte demandante y otro por valor de \$289.661.843 para hacerle entrega a la parte ejecutada.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme obra constancia en el expediente. Sin embargo, no habrá lugar a ordenar el desglose de los títulos Judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, como quiera que se trata de providencias proferidas dentro del proceso verbal.

No hay lugar a fijar el arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que la demanda ejecutiva se presentó en el año 2015, fecha en la cual ya no se encontraba en vigencia la citada ley.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la sociedad DELTA INGENIERIA S.A. Nit. 804.007.677-4 contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1, por pago total de la obligación, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P., por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO.- ENTREGAR un título judicial para pagar la obligación aquí cobrada hasta hoy, por la suma de **\$203.783.167** para hacerle entrega a la parte demandante y otro por valor de **\$289.661.843** para hacerle entrega a la parte ejecutada.

Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago a favor de la parte actora y/o su apoderado siempre en cuando tenga facultad para recibir.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares conforme obra constancia en el expediente.

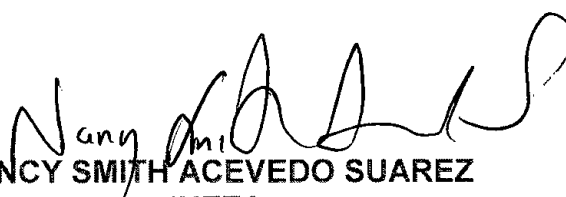
Por la Oficina de Apoyo, elabórense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, como quiera que se trata de providencias proferidas dentro del proceso verbal.

QUINTO.- NO fijar arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto motiva.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2015-00627-01
JUZGADO PRIEMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE DELTA INGENIERIA SA
DEMANDADO BANCO BBVA

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE JULIO DE 2015 AL 29 DE OCTUBRE DE 2018
SOBRE UN CAPITAL DE \$109,672,781**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 109.672.781	18-jul-15	30-jul-15	13	19,26%	17,74%	1,48%	\$703.368		\$703.368
\$ 109.672.781	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	17,74%	1,48%	\$1.623.157		\$2.326.525
\$ 109.672.781	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	17,74%	1,48%	\$1.623.157		\$3.949.682
\$ 109.672.781	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	17,80%	1,48%	\$1.623.157		\$5.572.839
\$ 109.672.781	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	17,80%	1,48%	\$1.623.157		\$7.195.996
\$ 109.672.781	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	17,80%	1,48%	\$1.623.157		\$8.819.153
\$ 109.672.781	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	18,10%	1,51%	\$1.656.059		\$10.475.212
\$ 109.672.781	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	18,10%	1,51%	\$1.656.059		\$12.131.271
\$ 109.672.781	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	18,10%	1,51%	\$1.656.059		\$13.787.330
\$ 109.672.781	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	18,83%	1,57%	\$1.721.863		\$15.509.193
\$ 109.672.781	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	18,83%	1,57%	\$1.721.863		\$17.231.056
\$ 109.672.781	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	18,83%	1,57%	\$1.721.863		\$18.952.919
\$ 109.672.781	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	\$1.776.699		\$20.729.618
\$ 109.672.781	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	\$1.776.699		\$22.506.317
\$ 109.672.781	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	\$1.776.699		\$24.283.016
\$ 109.672.781	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$1.831.535		\$26.114.551
\$ 109.672.781	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$1.831.535		\$27.946.086
\$ 109.672.781	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$1.831.535		\$29.777.621
\$ 109.672.781	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	\$1.853.470		\$31.631.091
\$ 109.672.781	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	\$1.853.470		\$33.484.561
\$ 109.672.781	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	\$1.853.470		\$35.338.031
\$ 109.672.781	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$1.853.470		\$37.191.501
\$ 109.672.781	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$1.853.470		\$39.044.971
\$ 109.672.781	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$1.853.470		\$40.898.441
\$ 109.672.781	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	\$1.831.535		\$42.729.976
\$ 109.672.781	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	\$1.831.535		\$44.561.511
\$ 109.672.781	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	19,62%	1,63%	\$1.787.666		\$46.349.177
\$ 109.672.781	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	19,34%	1,61%	\$1.765.732		\$48.114.909
\$ 109.672.781	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	19,18%	1,60%	\$1.754.764		\$49.869.673
\$ 109.672.781	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	19,02%	1,59%	\$1.743.797		\$51.613.470
\$ 109.672.781	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	18,95%	1,58%	\$1.732.830		\$53.346.300
\$ 109.672.781	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	19,22%	1,60%	\$1.754.764		\$55.101.064
\$ 109.672.781	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	18,95%	1,58%	\$1.732.830		\$56.833.894
\$ 109.672.781	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	18,78%	1,56%	\$1.710.895		\$58.544.789
\$ 109.672.781	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	18,74%	1,56%	\$1.710.895		\$60.255.684
\$ 109.672.781	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	18,61%	1,55%	\$1.699.928		\$61.955.612
\$ 109.672.781	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	18,40%	1,53%	\$1.677.994		\$63.633.606
\$ 109.672.781	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	18,32%	1,53%	\$1.677.994		\$65.311.600
\$ 109.672.781	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	18,21%	1,52%	\$1.667.026		\$66.978.626

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 109.672.781	01-oct-18	29-oct-18	29	19,63%		18,06%	1,50%	\$1.590.255		\$68.568.881

Capital	\$109.672.781
Intereses	\$68.568.881
Capital e Intereses	\$178.241.662

INTERESES MORATORIO DESDE EL 17 DE AGOSTO DE 2018 AL 29 DE OCTUBRE DE 2018

SOBRE UN CAPITAL DE \$15,334,691

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL			INTERES MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 15.334.691	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%			0,50%	\$76.673		\$76.673
\$ 15.334.691	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%			0,50%	\$76.673		\$153.346
\$ 15.334.691	01-oct-18	29-oct-18	29	6,00%			0,50%	\$74.118		\$227.464

Capital	\$15.334.691
Intereses	\$227.464
Capital e Intereses	\$15.562.155

APLICACIÓN ABONO TITULO CONSIGNADO EL 29/10/2018

CAPITAL	\$125.007.472
COSTAS	\$9.375.560
INTERESES AL 29/10/2018	\$68.796.345
TOTAL CREDITO AL 29/10/2018	\$203.179.377
MENOS TITULO CONSIGNADO EL 28/10/2018	\$193.682.349
SALDO CREDITO AL 28/10/2018 (CAPITAL)	\$9.497.028

INTERESES MORATORIO DESDE EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 AL 07 DE MARZO DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$9,497,028

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL		INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 9.497.028	30-oct-18	30-oct-18	1	19,63%		18,06%	1,50%	\$4.749		\$4.749
\$ 9.497.028	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%		17,94%	1,49%	\$141.506		\$146.255
\$ 9.497.028	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%		17,86%	1,49%	\$141.506		\$287.761
\$ 9.497.028	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%		17,66%	1,47%	\$139.606		\$427.367
\$ 9.497.028	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%		18,12%	1,51%	\$143.405		\$570.772
\$ 9.497.028	01-mar-19	07-mar-19	7	19,37%		17,84%	1,49%	\$33.018	\$299.762.661	-\$299.158.871
-\$ 289.661.843										

RESUMEN

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$289.661.843
-----------------------------	---------------

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Agosto 21 de 2019



Rad. 68001-31-03-012-2016-00195-01
Ejecutivo Mixto

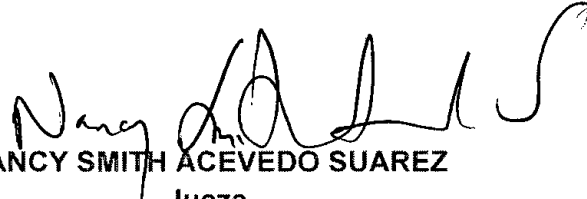
Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de entrar a resolver sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, contra el auto proferido el pasado 08/08/2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por NELSON MANTILLA ARIZA contra LUZ AIDA ESPINEL RODRIGUEZ, sino es porque se advierte que el reparo obedece a la inconformidad por haberse comisionado a la "notaria octava de Bucaramanga" para el remate del inmueble objeto de litis, entendiendo el Despacho que se trata de un error involuntario de lectura de la parte actora, pues revisada la providencia objeto de reproche en parte alguna se cita a la "notaria octava de Bucaramanga", toda vez que la comisión se libró tal como se solicitó, esto es, a la "notaria NOVENA de Bucaramanga".

De todas formas, el memorial presentado por la parte actora, aun cuando indica que se trata de un recurso de reposición y ese fue el trámite que se le imprimió al corrersele el respectivo traslado, no corresponde como tal a un recurso de reposición, dado que no se observa discrepancia alguna en las decisiones allí tomadas, sino que mal podría hablarse de una solicitud de corrección de la providencia, la cual tampoco se presentó.

En consecuencia de lo anterior, se ordena dejar sin efecto el traslado del recurso (fl. 86) y se abstiene de dar trámite al citado recurso, dado que se comisionó, tal como se solicitó y se indica en el escrito del recurso, a la "notaria NOVENA de Bucaramanga" con el fin de realizar el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-287.707, por lo que no hay nada que reponer o modificar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-008-2017-00025-01

Ejecutivo Singular

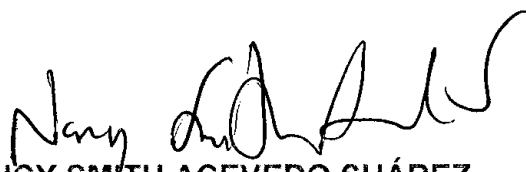
Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Infórmese a la parte actora que una vez consultado el reporte del sistema títulos allegado por cuenta de la oficina de apoyo visible a folio 125 del presente cuaderno, se avizora que no existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso pendientes por pagar.

Igualmente, como bien lo informa la parte interesada, mediante auto del pasado 10/07/2019 se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; en la misma actuación se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se elaboraron los respectivos oficios, los cuales no han sido retirados de la caratula del cuaderno, por lo que se le requiere para que adelante las actuaciones pendientes, como quiera que allegar los citados oficios es de su resorte.

Finalmente, otórguese autorización a **JULIAN BAYONA COTE** identificado con C.C.13.870.806, quien queda facultado, retirar oficios del expediente como dispone la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-001-2017-00145-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento oficio 5043 del 29 de agosto de 2019 del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.029-2018-00046, obrante a folio 21 del presente cuaderno, mediante el cual informa que tomaron nota del embargo decretado previamente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°150 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



42
9

Rad. 68001-31-03-002-2017-00178-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

A folios 36-41 del presente cuaderno, obra la cesión de derecho de créditos entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. para que se le reconozca como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Así las cosas, sería del caso aceptar la cesión efectuada, si no es porque se observa que el escrito fue presentado por representante legal y apoderado general de las mencionadas entidades, quienes no se encuentran reconocidos como apoderados dentro de la presente actuación, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada, hasta tanto los peticionarios presenten en debida forma el escrito o se adjunte un nuevo poder.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



152

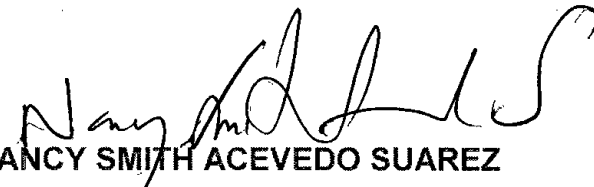
Rad. 68001-31-03-010-2017-00286-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 04619 del 20/08/2019 radicado No. 004.2019.00546.00, toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar al demandado **JUAN PABLO MARTINEZ GOMEZ c.c. 91.522.115** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. **003.2017.00292-00**, conforme obra constancia a folio 100 del expediente.

Librese el correspondiente oficio informando que **no se tomó nota**.

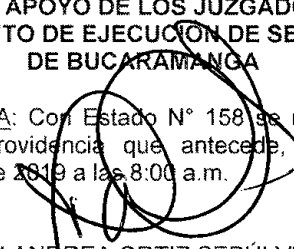
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rdo. 68001-31-03-001-2017-00328-01

Ejecutivo Hipotecario


Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

En escrito presentado el pasado 23 de agosto del presente año, la parte actora mediante apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos base de la ejecución.

Conforme a lo anterior, sería del caso de proceder como en derecho corresponde y decretar la terminación del presente proceso, sino es porque se advierte que la solicitud se encuentra condicionada a la inexistencia de embargo de remanentes y tal como se advierte a folios 121 y 71, los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los embargados dentro del presente asunto se encuentran embargados a favor del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Rdo. 024.2017.007230.00 y el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Rdo. 004.2016.00295.00.

En consecuencia de lo anterior, se niega por improcedente la solicitud que antecede.


CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-002-2018-00004-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Téngase en cuenta para la liquidación adicional de las costas las sumas pagadas en recibo obrante a fl 215 por concepto de honorarios del auxiliar de la justicia.

De otro lado se ordena, CORRER traslado de la liquidación del crédito obrante a fl. 212 al 214, corregido a folio 2018 del presente cuaderno

Una vez cumplido lo anterior, ingresa para continuar el trámite respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



Rad. 68001-31-03-010-2018-00034-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Cuatro (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde a este Despacho resolver el recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandada CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES contra el auto proferido el 13 de junio de 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por RAFAEL NAVAS.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del pasado 28 de mayo de 2019¹, entre otras cosas, se declararon prosperas a las objeciones al avalúo comercial allegado por la parte demandante respecto el bien con folio M.I. N°300-243.203, por ello se decretó de oficio la realización de un dictamen pericial. No obstante, como quiera que el Despacho no cuenta con auxiliares de la justicia en el campo de peritos evaluadores, se exhortó a las partes para que tenor a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., para que contraten con entidades o profesionales especializados a efecto de proceder a realizar el avalúo en mención.

AUTO OBJETO DE RECURSO

A través del proveído calendado el 13 de junio de 2019², se ordenó, además de la aprobación de la liquidación del crédito, oficiar al HOTEL DANN CARLTON para que prestara colaboración al auxiliar de la justicia JUAN MANUEL MACÍAS, tenor a requerimiento de la parte demandante, lo cual fue comunicado mediante oficio N°3880 de la misma fecha.

EL RECURSO Y SU RÉPLICA

Dentro del término de ejecutoria de la decisión, el apoderado del demandado CALIXTO DOMINGO SALAZAR MIELES, formuló recurso de reposición, argumentando que el avalúo que pretende practicar la parte demandante, lo hace unilateralmente, sin tener en cuenta que a su juicio, el Despacho lo había ordenado de manera conjunta.

Del mismo modo, considera que el perito contratado de manera unilateral, *"puede sesgar su concepto a favor de la persona que lo ha contratado"*, violándose el principio de igualdad por ello, solicita nuevamente al Despacho que de manera oficiosa, se requiera a *"un tercero neutral"*, en este caso a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER la designación de un perito en aras de proteger la igualdad de las partes.

Dentro del término de traslado del recurso, el apoderado del ejecutante, RAFAEL NAVAS ARIAS.

Indica que debe confirmarse la providencia atacada, como quiera que el Despacho exhortó a las partes para que tenor a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., Cualquiera de las partes puede contratar el dictamen pericial directamente con las entidades o profesionales especializados, razón por la cual, en concordancia con la normativa señalada, no es procedente que las partes, en este caso demandado y demandante, tengan que hacerlo de mutuo acuerdo, por ello, no a su parecer, no ha desobedecido orden plasmada en auto del 28/05/2019.

Finalmente, a su parecer, lo pretendido por la parte demandada es atomizar el proceso con argucias, que no tienen otra razón de ser, más que la de demorar la ejecución.

¹ Fl.180 a 182 C1

² Fl.187 C1



CONSIDERACIONES

Es preciso anotar, que de conformidad con el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición tiene como fin que se revoque o reforme la decisión adoptada. El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el art.110 del C.G.P.

Para el caso concreto, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Ahora bien, en lo que concierne de manera concreta al ataque horizontal formulado, se advierte que los reproches contra la decisión del Despacho no pueden ser de recibo, como quiera que la inconformidad manifestada se centra en atacar el auto por medio del cual se exhorta a las partes y se oficia al HOTEL DANN CARLTON para que prestara colaboración al auxiliar de la justicia JUAN MANUEL MACÍAS, contratado por la parte demandante para la elaboración del dictamen ordenado en providencia del 28 de mayo de 2019 y que en su lugar se oficie a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER para que al ser un "tercero neutral" designe por su cuenta un perito, lo cual carece de fundamento dado que de la simple lectura de la normativa aplicable, esto es el artículo 444 del C.G.P., no se contempla dicha disposición.

En cambio del numeral 1 de la citada norma se extrae que, "Cualquiera de las partes" podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, por lo cual, en aras de garantizar la igualdad entre los sujetos procesales, cada uno de ellos puede allegar un avalúo si así lo considera pertinente, por lo cual, si la parte demandada a bien lo considera, puede contratar también la realización de un dictamen pericial al que se correrá traslado en los términos estipulados en la norma en mención.


Finalmente, aunque no corresponda a hechos de la decisión atacada, es preciso acotar que en momento alguno el Despacho, ordenó la elaboración de un dictamen conjunto. En virtud de lo anterior, encontrándose que los hechos de reparo propuestos por la parte interesada carecen de fundamento, se mantendrá incólume el auto atacado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 13 de junio de 2019, conforme a las razones expuestas en los segmentos de motivación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12




Rad. 68001-31-03-002-2018-00132-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. en su oficio No. 1440 del 16/07/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **HENRY VILLAMIZAR DELGADO c.c. 79.104.557**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **028.2019.00559.00** desde el 23/08/2019 siendo la 1:49 p.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando que **se tomó nota**.

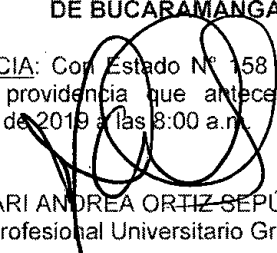
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



104

RDO. 68001-31-03-010-2018-00196-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito visible a folio 192 y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS No. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A. Nit. 890.203.522-4 contra los señores GERMAN SALCEDO TARAZONA c.c. 13.743.646 y LEIDY VIVIANA GOMEZ NOVA c.c. 63.556.302 del siguiente bien inmueble:

- **UN INMUEBLE UBICADO EN CARRERA 17 NO. 13-50 APARTAMENTO 404 TIPO 5ª, TORRE 2, CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17, BARRIO MODELO**, del Municipio de Bucaramanga, Santander, Predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-412.257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$192.830.905,00** de propiedad de los demandados GERMAN SALCEDO TARAZONA y LEIDY VIVIANA GOMEZ NOVA.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$134.981.633,50, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de \$77.132.362,00** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5) días** anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitarse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a




efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-412.257** se fijará el próximo **MIÉRCOLES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 8:30 A.M.**

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es la señora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-30 Oficina 307 El Plaza, Tel: 316.864.8429 de Bucaramanga a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ REPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12



118
9

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible de fl. 116 al 117 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-008-2018-00413-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora, se ordena que por conducto de la secretaría se proceda a elaborar el desglose solicitado, como quiera que se observa el respectivo pago del arancel judicial, igualmente, repítanse los oficios del levantamiento de las medidas cautelares, según proveído por el cual se dio terminación al presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 158 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 10 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



173

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver, respecto del memorial visible a folio 209 del cuaderno de medidas. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-009-2011-00114-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

En memorial que antecede, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 1878 del 05/08/2019 -visible a folio 171 C.2-, informa que el proceso allí Rdo. 006.2018.00341.00 se dio por terminado mediante auto del 05/08/2019, ordenándose levantar las medidas cautelares allí decretadas, dejándose a nuestra disposición en virtud del embargo de remanentes decretado a nuestro favor.


Así las cosas y dado que la terminación del proceso adelantado en el citado juzgado se surtió con antelación a la de la presente actuación, se deberán **LEVANTAR** y **DEJAR a disposición** del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. **011-2018-00204-00** los bienes de RUBIELA PORRAS en virtud del embargo de remanentes a favor de ese Despacho.

Por la Oficina de Apoyo, líbrense los oficios correspondientes y por cuenta de la parte interesada háganse llegar.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SDER., infórmesele que no es posible dar cumplimiento al embargo del remanente solicitado mediante oficio No. 5174 del 20/08/2019, radicado bajo el No. **008.2019.00259.01**, toda vez que el pasado 14/08/2019 se dio por terminado por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejándolas a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Rdo. **011-2018-00204-00** los bienes de RUBIELA PORRAS y a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL PIEDECUESTA Rdo. **001.2018.00518** los bienes de DIEGO ANDRES ALONSO.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio informando que no se tomó nota.

CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA



67

Al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente, se advierte que el memorial obrante a folio 86 del cuaderno No. 1 se presentó en atención al requerimiento del auto del 09/08/2019, pero no fue remitido al contador para lo de su cargo. Pasa para proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2016.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-004-2018-00288-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, vaya al Contador para que practique la liquidación del crédito a la fecha, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.